

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
VICERRECTORIA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA

SANTIAGO, 30.09.14 10002 ..

**VISTOS:** El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, el Decreto Universitario N° 9 de 1998, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de flexibilizar los requisitos y procedimientos establecidos para la transferencia de un alumno de la Universidad de Santiago de Chile a otra carrera o especialidad, a fin de disminuir la deserción por motivos vocacionales.

**RESUELVO:**

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Transferencia en la Universidad de Santiago de Chile.

**Artículo 1°:** Para efectos de este Reglamento se entenderá por transferencia el acto en virtud del cual un alumno se cambia, dentro de la Universidad de Santiago de Chile, a otra carrera o especialidad para proseguir sus estudios.

**Artículo 2°:** Podrán transferirse a otra carrera o especialidad, aquellos alumnos de la Universidad de Santiago de Chile que no hayan perdido su calidad de alumno regular y que tengan aprobado a lo menos el primer año de su carrera.

**Artículo 3°:** Las solicitudes deben realizarse presentando el formulario de transferencia en Vicedecanato de Docencia de la Facultad a la que se postula, en las fechas establecidas para ello.

**Artículo 4°:** La Unidad Académica que recibe la postulación debe solicitar a Registro Académico el informe curricular del alumno y certificado que señale que es alumno regular de la Universidad y no se encuentra impedido de continuar sus estudios, Registro Académico debe dar respuesta en un plazo no superior a 5 días hábiles.

**Artículo 5°:** Cada Facultad establecerá un procedimiento interno para el proceso de selección, el cual deberá ser visado por el Consejo Superior de Docencia.

**Artículo 6°:** En caso que los procedimientos internos requieran de los programas de asignaturas cursados por los estudiantes, éstos deberán ser solicitados por la Unidad Académica que recibe a la Unidad Académica de procedencia del alumno. La Unidad Académica deberá dar respuesta en un plazo no superior a 5 días hábiles.

**Artículo 7°:** Cada Facultad, en función de sus reglamentos internos, evaluará los antecedentes y resolverá la aceptación o rechazo de las solicitudes realizadas, e informará a los solicitantes la decisión antes de inicio del periodo lectivo. En la respuesta deberá indicarse:

- Recomendación justificada de aceptación o rechazo.
- En caso de aceptación, asignaturas del plan de estudios a convalidar.
- Observaciones.

**Artículo 8°:** Deróguese la Resolución N° 1806, del 13 de noviembre de 1979.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dra. FERNANDA KRI AMAR – VICERRECTORA ACADÉMICA**

Lo que transfiero a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
Secretario General

FKA/GRL/clc

- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 2.- Vicerrectoría Académica
- 1.- Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 7.- Facultades
- 1.- Programa de Bachillerato
- 1.- Escuela de Arquitectura
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central